



al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2022 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006376: Integración de Prestadores de Servicios de Saneamiento, Meta Presupuestal 0018: Asistencia Económico Financiera para la Integración de Prestadores de los Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle de la Específica de Gasto 2.4.2.3.1.4: A otras Entidades Públicas; por el monto de S/ 554,159.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con 00/100 soles).

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución son destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS supervisa la correcta ejecución de los recursos transferidos y verifica el cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

#### Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay Sociedad Anónima – EPS EMUSAP ABANCAY S.A., para los fines correspondientes.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

#### Regístrese y comuníquese.

HÉCTOR VLADIMIR BARREDA DOMÍNGUEZ  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY SOCIEDAD ANONIMA – EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

Nº	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCION	PRESUPUESTO S/
1	FI-01-GO	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION; RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC	318,430.00
2	FI-02-GO	ADQUISICION DE EQUIPO HIDRAULICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LINEA DE ADUCCION DEL RESERVORIO ANTABAMBA BAJA SECTOR ANTABAMBA BAJA DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC	235,729.00
<b>MONTO A TRANSFERIR (S/)</b>			<b>554,159.00</b>

2130302-1

## PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

### Designan Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado

#### RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Nº D000204-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 29 de noviembre de 2022

#### VISTOS:

El Memorando Nº D000270-2022-JUS/PGE-GG de la Gerencia General, el Informe Nº D000107-2022-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, y el Informe Nº D000161-2022-JUS/PGE-OA-UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y el artículo 18 establece que el/la Procurador/a General del Estado es el/la titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución del Procurador General del Estado Nº D000163-2022-JUS/PGE-PG publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de noviembre de 2022, se designa temporalmente al señor José Francisco Castillo Botetano, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones de Experto de Información y Registro de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado;

Que, se ha visto por conveniente dar término a la designación temporal del señor Francisco Castillo Botetano, y designar temporalmente al señor Julio Antonio Julca Rojas, como Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que regula el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, pueden quedar sujetos, entre otras, a la siguiente acción administrativa de desplazamiento de personal: "a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público";

Que, por otro lado, el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016 y el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021, precisan que “En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de sus funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS”;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, traslada y otorga conformidad al Informe N° D000161-2022-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, en el que concluye que resulta viable se designe temporalmente al servidor Julio Antonio Julca Rojas, como Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, todas de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido la designación temporal del señor José Francisco Castillo Botetano, en el cargo de Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor Julio Antonio Julca Rojas, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones de Asesor II de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

2130423-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Incorporan un tercer párrafo al inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado por Res. SMV N° 005-2012-SMV/01**

RESOLUCIÓN SMV N° 028-2022-SMV/01

Lima, 29 de noviembre de 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 2022028616, el Informe Conjunto N° 917-2022-SMV/06/11/12 del 20 de julio de 2022 y el Informe Conjunto N° 1651-2022-SMV/06/11/12 del 28 de noviembre de 2022, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación; así como el proyecto que modifica el Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución SMV N° 005-2012-SMV/01, publicada el 5 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado (en adelante, Reglamento contra el Abuso de Mercado) a fin de desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV), referidas a las prácticas de abuso de mercado, como son el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de mercado;

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento contra el Abuso de Mercado, esta norma regula el alcance de las disposiciones relativas a los actos contrarios a la transparencia e integridad del mercado de valores a que se refiere el artículo 12 (manipulación de mercado) y los artículos 40 a 43 (información privilegiada) de la LMV;

Que, mediante la Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01, publicada el 18 de septiembre de 2015, se modificó el inciso 7.1 del artículo 7° del Reglamento contra el Abuso de Mercado, estableciéndose lo siguiente:

“7.1 Los emisores deben informar, a las personas comprendidas en los artículos 41 y 42 de la LMV, que debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares tienen acceso a información privilegiada, sobre las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido, así como a la responsabilidad penal que podría acarrearles. Asimismo, los emisores son responsables de implementar los lineamientos que establezcan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.”;

Que, de manera complementaria, el numeral 2.1 de los Lineamientos contra el Uso Indebido de Información privilegiada, aprobados por la Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01, establece que para cumplir con la obligación antes mencionada, las entidades bajo competencia de la SMV (lo que incluye a los emisores) pueden emplear boletines, memorandos internos, correos electrónicos, cartas o comunicaciones dirigidas a personas internas o externas a la Entidad o cursos de capacitación;

Que, los citados Lineamientos refuerzan la importancia que tiene esta materia y la relevancia de que los emisores